

## **Tabla de contenido**

Capítulo I. Nombre, Nacionalidad, Domicilio y Duración	2
Capítulo II. Objeto de la Fundación	2
Capítulo III. Valores	5
Capítulo IV. Patrimonio.	5
Capítulo V. Miembros	6
Capítulo VI. Dirección y administración de la Fundación	11
Capítulo VII. Asamblea	12
Capítulo VIII. Junta Directiva	16
Capítulo IX. Director Ejecutivo	22
Capítulo X. Secretario de la Fundación	25
Capítulo XI. Revisor Fiscal	25
Capítulo XII. Estados Financieros	27
Capítulo XIII. Disolución y liquidación	28
Capítulo XIV. Régimen de transición	30

**Estatutos**  
**Fundación de Acción Santandereana - PROSANTANDER**

**Capítulo I. Nombre, Nacionalidad, Domicilio y Duración**

**Artículo 1°. Nombre.** La Fundación se denomina Fundación de Acción Santandereana ProSantander y podrá usar la sigla “ProSantander”.

**Artículo 2°. Naturaleza.** ProSantander es una fundación, de interés público, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, las normas del Código Civil y aquellas contenidas en los presentes estatutos.

**Artículo 3°. Domicilio.** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bucaramanga, Santander, República de Colombia, y por disposición de la Junta Directiva, podrá modificarse dicha sede y abrir y cerrar dependencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

En cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las dependencias, oficinas o sucursales, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones.

**Artículo 4°. Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**Capítulo II. Objeto de la Fundación**

**Artículo 5°. Fines de la Fundación y Objeto Social.** El objeto de la Fundación es la identificación, formulación, promoción, articulación, gestión y ejecución de iniciativas que buscan la competitividad y el desarrollo sostenible de Santander y el oriente colombiano a partir de la participación y colaboración entre los diferentes sectores de la sociedad especialmente del empresariado, entidades sin ánimo de lucro y sociedades de economía mixta que tienen como único interés el bienestar general de la sociedad, la región y el país.

**Artículo 6°. Objetivos específicos.** En desarrollo de su objeto, la Fundación trabajará por el logro de los siguientes objetivos específicos:

- a. Servir de foro y llevar la vocería del empresariado y de las instituciones privadas que hagan parte de ProSantander y demás actores interesados que compartan los valores de la Fundación, para lo cual propiciará espacios de diálogo con el sector público, social, privado y académico.
- b. Actuar como centro de pensamiento a través del análisis de problemáticas y formulación de recomendaciones de política pública, programas o proyectos.

- c. Promover y gestionar proyectos estratégicos de desarrollo para la región en materia ambiental, social, económica o institucional.
- d. Crear y gestionar una red de talento humano de santandereanos y de personas que tengan el interés de contribuir con el desarrollo regional.
- e. Diseñar e implementar una estrategia de responsabilidad social empresarial regional y de largo plazo con el fin de fortalecer particularmente la institucionalidad cívica en la región.

**Artículo 7°. Facultades.** En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá adelantar las siguientes acciones:

- a. Adquirir, enajenar y recibir, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones, maquinaria o mercaderías y otros implementos o activos destinados al funcionamiento y explotación de empresas, comerciales o de servicios, celebrar negocios sobre estos, tales como arrendarlos, administrarlos, gravarlos, prestarlos, importarlos, exportarlos y enajenarlos.
- b. Promover o constituir sociedades y otras personas jurídicas o empresas, cualquier sea su naturaleza u objeto o el tipo de vinculación a ellas, con o sin ánimo de lucro, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie.
- c. Obtener, adquirir, poseer y explotar concesiones, privilegios, invenciones, patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación.
- d. Invertir en bienes muebles o inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, arrendamiento o cualquier otra negociación sobre los mismos, y promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como construcción de edificaciones.
- e. Efectuar negocios jurídicos sobre toda clase de títulos valores, tales como girarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y pagarlos.
- f. Intervenir en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo y otras operaciones financieras, con o sin interés, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegue a configurar intermediación financiera.

- g.** Constituir cauciones reales o personales en garantía de obligaciones que contraiga la Fundación.
- h.** Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.
- i.** Participar de licitaciones, concursos o procesos contractuales.
- j.** Celebrar todo tipo de alianzas y convenios con entidades públicas, sociales y privadas.
- k.** Promover investigaciones y estudios de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, recibir y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.
- l.** Recibir y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo para la región.
- m.** Celebrar acuerdos de cooperación nacional o internacional, técnica y financiera y obrar como filial o corresponsal.
- n.** Cooperar con independencia en las iniciativas de competitividad y de desarrollo integral del Gobierno Nacional y de los Gobierno Departamentales y Municipales, articulando proyectos con organizaciones públicas y privadas.
- o.** Celebrar contratos de trabajo, transporte, seguros, de cuentas en participación, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto principal, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto principal.
- p.** Realizar cualquier otro acto o contrato necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

### **Capítulo III. Valores**

**Artículo 8°. Valores.** La Fundación se regirá por los siguientes valores:

- a. Participación: El motor del desarrollo regional es la participación de los actores en el territorio y el empresariado será un referente.
- b. Interés general: La voluntad de participación está basada en el interés general de la región y de sus habitantes.
- c. Neutralidad política: No se toman posiciones electorales.
- d. Independencia: Autonomía y libertad en la toma de decisiones.
- e. Complementariedad: Trabajo en equipo con otras instituciones u organizaciones con el fin de evitar duplicidad de funciones.
- f. Inclusión: Se promoverá la inclusión empresarial, generacional y de género.
- g. Diálogo: Apertura y promoción del diálogo respetuoso y basado en evidencia.
- h. Rigurosidad: Las posiciones, recomendaciones y acciones reflejan precisión y ponderación.
- i. Orientación a resultados: Enfoque en hacer propuestas y gestiones encaminadas a la acción.

### **Capítulo IV. Patrimonio.**

**Artículo 9°. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes:

- a. La totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, los archivos, acreencias y contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.
- b. Los aportes en dinero o en especie de sus miembros o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, a título de donación, aporte o legado.
- c. Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes se reciban, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- d. El producto del rendimiento de sus bienes.
- e. De los servicios que preste.

**Parágrafo 1º.** Los montos de las cuotas serán establecidos por la Asamblea de la Fundación.

**Artículo 10º. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a un fin distinto al previsto en su objeto. La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, los excedentes operacionales que resulten de su funcionamiento se invertirán exclusivamente en el desarrollo de su objeto social, y, en incrementar su propio patrimonio.

**Parágrafo 1º.** La fundación no podrá ser garante de obligaciones de terceros a menos que dos tercios de los miembros de la Asamblea lo aprueben.

**Artículo 11º. Donaciones y aportes.** Las donaciones, aportes, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Fundación siempre que sea con beneficio de inventario y en cuanto no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.

**Parágrafo 1º.** Los aportes o cuotas que se hagan a la Fundación por donantes o afiliados no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no les confiere derecho alguno ni directa o indirectamente durante su existencia, disolución o liquidación de la Fundación, ni facultan para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias.

## **Capítulo V. Miembros**

**Artículo 12º. Características de los miembros.** La Fundación está promovida, liderada y financiada por un grupo de empresas y entidades de carácter privado y/o mixto, voluntarias, solidarias e interesadas en el futuro del departamento de Santander y el Oriente Colombiano, con un alto sentido de responsabilidad social con la región y el país.

**Artículo 13º. Categorías de miembros.** La Fundación contará con los siguientes miembros:

- a. **Miembros afiliados:** Las personas naturales o jurídicas que por su naturaleza y objeto comparten los objetivos de la Fundación y son admitidos de acuerdo con los términos establecidos por los Estatutos, haciendo los pagos de las cuotas en dinero o en especie, de afiliación o sostenimiento aprobados por la asamblea y participando en la definición y/o ejecución de los planes de acción de la Fundación. Los afiliados tendrán derecho a voz y voto.
- b. **Miembros aliados:** Las personas jurídicas o naturales que por su naturaleza, objeto o voluntad comparten los objetivos de la Fundación y donan tiempo, recursos en especie o financieros a la Fundación.

**Parágrafo 1°.** Se denominará como miembros fundadores, las personas jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la Fundación. Los miembros fundadores contarán con los mismos derechos políticos de los miembros afiliados siempre y cuando asuman las mismas obligaciones de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

**Parágrafo 2°.** La junta directiva determinará las condiciones de participación de los miembros aliados en el reglamento que defina dicho órgano, pero en ningún caso podrán ser iguales a la de los afiliados.

**Parágrafo 3°.** La junta directiva podrá autorizar la participación en la asamblea y/o junta como invitado especial a personas naturales y entidades de carácter privada, pública y/o mixta.

**Artículo 14°. Admisión.** Son requisitos para la admisión de miembros afiliados:

- a. Declarar conocer y compartir los fines, objetivos y valores de la Fundación.
- b. Presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva de la Fundación indicando la persona de más alto grado dentro de la organización.
- c. Cumplir con los requisitos y documentos solicitados por la Fundación.
- d. Ser aceptado como miembro afiliado por la Junta Directiva de la Fundación, decisión que será notificada en su debida oportunidad por escrito por éste órgano de dirección y administración.
- e. Hacer los aportes correspondientes a la cuota de afiliación, y las subsiguientes de sostenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones contenidas en los estatutos y reglamentos internos.
- g. Cumplir con el reglamento de Vinculación, Aportes y Donaciones que establezca y apruebe la Junta Directiva para efectos de admisión de miembros afiliados.

**Artículo 15°. Reglamento de Vinculación, Aportes y Donaciones.** Este reglamento será establecido por la Junta Directiva y determinará la cuantía, periodicidad y formas de pago de los aportes así como las reglas de admisión y participación de los miembros afiliados y donantes, y de sus contribuciones.

**Parágrafo 1°.** Los aportes, cuotas o donaciones podrán ser recursos en especie.

**Artículo 16°. Derechos de los Miembros Afiliados.**

- a. Participar a través de la persona que desempeñe el cargo de más alto nivel jerárquico de la organización (Presidente, Gerente General, Director Ejecutivo, Director Regional Presidente de Junta Directiva, Miembros de Junta Directiva o Propietario) en las reuniones de la Asamblea, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con la Fundación. En todo caso, la Junta Directiva podrá aprobar de manera excepcional y temporal, la participación de un representante diferente a los expuestos anteriormente.
- b. Presentar a la Fundación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- c. Recibir y/o solicitar a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de la Fundación.
- d. Elegir y poder ser elegido a la Junta Directiva y otros órganos de representación de la Fundación, en los términos previstos estatutariamente.
- e. Participar de los comités que se conformen dentro de la Fundación para el desarrollo de sus funciones.
- f. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la Fundación y en los eventos que ésta programe, sin contraprestación alguna.

#### **Artículo 17°. Deberes de los Miembros Afiliados.**

- a. Cumplir los parámetros establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Fundación así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones, asamblea, comités y actos de la Fundación.
- c. Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Fundación haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- d. Prestar a la Fundación orientación y apoyo, y suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes de trabajo previamente concertado.

- e. Pagar las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias que establezca la Asamblea, y dar cumplimiento al Reglamento de Vinculación, Aportes y Donaciones.
- f. Participar y apoyar los comités de acuerdo a las características y experiencia de la empresa o institución.
- g. Promover con actores públicos y privados los proyectos e iniciativas que gestione la Fundación.
- h. Promover y velar por el buen nombre de la Fundación.

**Artículo 18°. Pérdida de la calidad de Miembro:** La calidad de miembro se perderá por:

- a. Decisión unilateral y voluntaria del miembro.
- b. Por exclusión aprobada por la Asamblea en concordancia con estos estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- c. Por disolución de la persona jurídica miembro.
- d. Ser sancionado por decisión administrativa y/o judicial en firme por conductas restrictivas de competencia.
- e. El cese de aportes de acuerdo al reglamento aprobado por la Junta Directiva.

**Parágrafo 1°.** El miembro o la persona delegada por éste, perderá su calidad cuando sea sancionado con pena privativa de la libertad a título de dolo o cuando aspire o ejerza un cargo de elección popular.

**Artículo 19°. Órgano competente de sanciones o exclusiones.** La Junta Directiva será el órgano responsable que analiza las situaciones que generan sanciones o exclusión, será el órgano instructor en el proceso de retiro y definirá las sanciones y condiciones diferentes a la exclusión. La Asamblea es el órgano competente para decretar la exclusión cuando sea necesario.

**Artículo 20°. Actos Sancionables:** Son actos sancionables los siguientes:

- a. El desacato o incumplimiento a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la Fundación.
- b. El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación sin presentar propuesta alternativa de solución.

- c. Que el miembro o la persona delegada por la entidad atente física o moralmente, de palabra o con hechos, contra la fundación, los otros miembros, sus familiares o los empleados y demás directivos de la Fundación.
- d. Negarse sin justa causa a cumplir con las disposiciones establecidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- e. Hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles y recursos que la Fundación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
- f. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional.
- g. Llevar la vocería de la organización sin previa autorización de la Junta Directiva.
- h. Asumir compromisos contractuales en nombre de la Fundación sin tener autorización para ello.
- i. Contravenir los objetivos y principios de la Fundación.
- j. Violar las políticas de confidencialidad de la organización.

**Artículo 21°. Sanciones:** Las sanciones estarán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado a la Fundación y van desde el llamado de atención hasta la exclusión como miembro, en el siguiente orden:

- a. Llamada de atención.
- b. Multa.
- c. Suspensión de derechos.
- d. Exclusión.

**Artículo 22°. Procedimiento.** La Junta Directiva será quien instruya el proceso disciplinario de la siguiente forma:

Comunicará la situación y solicitará por escrito la explicación y justificación al miembro que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, quién deberá exponer sus razones en reunión citada para tal fin o por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del documento en el cual se le comunican los cargos.

Una vez estudiados los descargos o pasado el tiempo sin recibir estos, la Junta Directiva tomará la decisión pertinente mediante resolución y la dará a conocer por escrito a la entidad o persona sancionada, quien dentro de las

48 horas siguientes podrá recurrir en recurso de reposición ante la misma Junta Directiva o de apelación ante la asamblea general ordinaria siguiente. Si no es interpuesto ningún recurso, la sanción quedará en firme.

Si se interpone recurso de apelación este se concederá en efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso. En caso de que la sanción sea la exclusión, la Junta Directiva procederá a la misma. La vacancia de dicho cargo será suplida por nombramiento que haga la junta directiva, el cual se entiende transitorio hasta la convocatoria de la siguiente asamblea general ordinaria, en donde se eligen los miembros de la junta directiva.

**Parágrafo 1°.** Las notificaciones se surtirán con el envío de las comunicaciones a la dirección que se encuentre registrada ante la Fundación.

## **Capítulo VI. Dirección y administración de la Fundación**

**Artículo 23°. Órganos.** La Fundación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Asamblea;
- b. Junta Directiva; y
- c. Dirección Ejecutiva.

**Artículo 24°. Administradores.** Son administradores: los miembros de la Junta Directiva, su Presidente, el Director Ejecutivo y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

**Artículo 25°. Deberes de los Administradores.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a. Ser fiduciarios del patrimonio de la Fundación.
- b. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- c. Hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias;
- d. Guardar y proteger la reserva de la Fundación y de sus miembros; y

- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

**Artículo 26°. Prohibiciones.** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Fundación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

## **Capítulo VII. Asamblea**

**Artículo 27°. Jerarquía.** La Asamblea es el máximo órgano, encargado de velar que cumplan los fines que motivaron la creación de la Fundación. Se le confía de manera especial, la tarea de mantener los valores de la Fundación y preservar el espíritu solidario y el compromiso con la región que motivó su constitución; la guarda de los estatutos, y la misión de proyectarse en el tiempo.

**Artículo 28°. Integrantes.** La Asamblea estará integrada por los miembros fundadores y afiliados de la Fundación teniendo en cuenta las calidades ya establecidas; quienes tendrán derecho a voz y voto, a participar, elegir y ser elegidos en los términos establecidos en los presentes estatutos, y en el Reglamento de Vinculación, Aportes y Donaciones.

**Parágrafo 1°.** El miembro afiliado sólo podrá delegar su participación en la asamblea a la persona que ostente el cargo más alto dentro de su organización.

**Artículo 29°. Conflictos de interés.** Los miembros de la Asamblea deberán declarar la existencia de conflictos de intereses en relación con los asuntos, proyectos y relaciones de competencia, conocimiento, gestión y desarrollo por parte de la Fundación. Dichos conflictos comprenden, pero no se limitan a los asuntos propios y de las personas naturales o jurídicas que representen. En caso de declararse un conflicto de interés, el miembro de la Asamblea deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones relacionadas con el asunto en el que se halle interesado.

**Artículo 30°. Asamblea Ordinaria.** Dentro de los tres (3) meses de cada año, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria para examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes de la Junta Directiva, de la Dirección Ejecutiva y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

**Artículo 31°. Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el representante legal o el Revisor Fiscal o cuando sea solicitado por un número de miembros afiliados que represente por lo menos un cuarto del número total de ellos.

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

**Artículo 32. Participación no presencial y por comunicación escrita.** En casos excepcionales, que impidan la participación de los miembros afiliados, estos podrán participar de la Asamblea de manera no presencial, siempre que ello se pueda comprobar y permita la deliberación y decisión por comunicación simultánea y sucesiva, de conformidad con el cuórum requerido para el respectivo caso.

En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, del cual dará fe el revisor fiscal de la fundación. La Junta Directiva de la Fundación se encargará de reglamentar la participación de las reuniones no presenciales que hayan de llevarse a cabo por la Asamblea General.

**Parágrafo 1°.** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como grabación, videoconferencia o similar, que registre con claridad el nombre del miembro activo que emite la comunicación, su contenido y la fecha y la hora en que la hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los miembros activos.

**Parágrafo 2:** Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando, convocada o informada la totalidad de los miembros, los deliberantes expresen el sentido de su voto frente a una o a varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, su contenido y la fecha y hora en que se hace; las decisiones serán totalmente eficaces, así alguno de los miembros no exprese su sentido del voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los votos que integran la Fundación.

**Artículo 33°. Convocatoria.** La convocatoria la efectuará el Director Ejecutivo y/o el Presidente de la Junta Directiva por medio de comunicación escrita

física o electrónica, dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional. Estas condiciones aplican para reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la Fundación o en las que se pretenda decidir sobre su transformación, fusión o escisión.

La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días calendario de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea, así como el objeto de la convocatoria. Podrá reunirse la Asamblea, sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes.

**Parágrafo 1º.** Las convocatorias para las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración de la Fundación y en general las convocatorias que sea necesario realizar a los miembros de la Fundación, podrán ser enviadas por cualquier medio legal permitido para tal fin, incluido el correo electrónico, que se entenderá recibido en la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en el buzón de correo electrónico de cada destinatario. La convocatoria que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se realiza en forma personal o escrita.

**Artículo 34º. Presidencia de la Asamblea.** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, siempre que en la reunión de la Asamblea no se designe a un presidente diferente de la respectiva reunión.

**Artículo 35º. Cuórum.** Constituye Cuórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea la mitad más uno de los miembros. Si se convoca a la Asamblea y esta no lleva a cabo su reunión por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté presente. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Artículo 36º. Mayorías decisorias.** Las decisiones en la Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. La reforma de los estatutos y aprobación y/o modificación de la fórmula o criterio base para establecer el cálculo de las cuotas de sostenimiento, se consideran una excepción a esta norma y se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 37º. Funciones de la Asamblea.** La Asamblea ejercerá las siguientes funciones:

- a.** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, en cuanto tal reforma no contradiga el objeto de la Fundación;
- b.** Darse su propio reglamento;
- c.** Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- d.** Aprobación y/o modificación de la fórmula o criterio base para establecer el cálculo de las cuotas de sostenimiento.
- e.** Elegir al Revisor Fiscal para un período de dos (2) años; y señalar su remuneración. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente;
- f.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros a fin del respectivo ejercicio.
- g.** Considerar el informe anual de gestión que deben rendir la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.
- h.** Decretar la disolución de la Fundación antes del vencimiento del término fijado para su duración o modificar el mismo;
- i.** Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Fundación;
- j.** Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Fundación;
- k.** Servir de máximo órgano consultivo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva de la Fundación.
- l.** Aprobar la fórmula o criterio base para establecer el cálculo de la cuota de sostenimiento en dinero o en especie que deben aportar los miembros de la Fundación, así como la reglamentación de los derechos de voz y voto. Esta función podrá ser delegada en la Junta Directiva.
- m.** Decidir sobre procesos de exclusión de miembros en segunda instancia.
- n.** Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones, excepto la contemplada en el literal g); y
- o.** Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

**Parágrafo 1°.** En cada reunión, la Asamblea designará la comisión que aprobará el acta respectiva, que deberá estar compuesta al menos por tres (3) de sus miembros.

**Artículo 38°. Actas.** La Fundación llevará un archivo en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea o quien haya sido designado como Presidente en la respectiva reunión y el Secretario de la Fundación. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del carácter en que participan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**Parágrafo 1°.** El Secretario deberá certificar en el acta respectiva, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria. Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el archivo respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión.

## **Capítulo VIII. Junta Directiva**

**Artículo 39°. Composición.** La Junta Directiva de la Fundación estará integrada por trece (13) miembros de la siguiente manera:

- a. Tres (3) miembros afiliados que contribuyan con la cuota de rango alto que serán elegidos por los miembros de sus mismas condiciones.
- b. Tres (3) miembros afiliados que contribuyan con la cuota de rango medio que serán elegidos por los miembros de sus mismas condiciones.
- c. Tres (3) miembros afiliados que contribuyan con la cuota de rango bajo que serán elegidos por los miembros de sus mismas condiciones.
- d. Dos (2) miembros afiliados fundadores e institucionales. Se entenderá como institucional, las corporaciones o entidades sin ánimo de lucro de carácter académico o gremial.
- e. Dos (2) miembros adicionales que serán independientes, externos o representantes de los miembros afiliados, los cuales serán elegidos por la asamblea y su postulación estará a cargo de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1°.** En caso de vacancia de los miembros de la Junta Directiva, esta misma se encargará de nombrar el reemplazo según los criterios de elección mencionados anteriormente. De no existir postulantes de algunas de las categorías para la conformación de la Junta Directiva, se deberá postular al miembro de la categoría de más alto rango.

**Parágrafo 2°.** El Director Ejecutivo podrá ser parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3°.** Los miembros de la Junta Directiva podrán invitar de manera periódica a personas reconocidas en el ámbito local, nacional o internacional, para que actúen como asesores permanentes de la Junta, con el fin de enriquecer y aportar su experiencia y conocimiento en la deliberación y decisión de ciertos temas de su interés.

**Artículo 40°. Elección y Periodo.** Los aspirantes a la Junta Directiva deben ser nominados en la Asamblea por algún miembro afiliado. Los aspirantes se someterán a una elección bajo las especificaciones que determinen estos estatutos y los reglamentos internos pertinentes. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los miembros afiliados elegidos en la Junta Directiva podrán reelegirse máximo dos (2) veces y ser elegidos nuevamente luego de un lapso de tres (3) años.

**Parágrafo 1°.** Cada 2 años se renovará por lo menos el 30% de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 2°.** En caso de que algún miembro de la Junta Directiva, o la entidad a la cual representa, se retire, incurriese en un acto sancionatorio o se encontrase incapacitado para el cumplimiento de sus funciones dicho miembro podrá ser removido antes del vencimiento de su período y será reemplazado.

**Parágrafo 3°.** Si al vencimiento del período de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea no hiciere nueva elección, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe la nueva designación.

**Artículo 41°. Presidente de la Junta Directiva.** La Junta Directiva elegirá a su presidente entre sus miembros afiliados por un periodo de dos (2) años. El presidente tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva que esta designe. Si al vencimiento del período del Presidente de la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva no hicieran una nueva elección, el Presidente de la Junta Directiva se entenderá reelegido hasta tanto se efectúe una nueva designación.

**Artículo 42°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva podrá:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Manual de políticas de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar la voz y la representación de la Junta Directiva.
- c. Legalizar con su firma, junto con la del secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Convocar y presidir la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, como lo prescriben los estatutos.
- e. Tomar las decisiones de todos los asuntos que no requieren la aprobación de la Junta Directiva ni de la Asamblea e informar a la Junta Directiva sobre estas decisiones.
- f. Las demás que señalen la Asamblea y la Junta Directiva.

**Artículo 43°. Reuniones.** La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada dos (2) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación a juicio de la misma Junta, de dos de los miembros afiliados de la Junta Directiva y/o del Director Ejecutivo. Las convocatorias a la Junta Directiva se realizarán con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse por correo electrónico y/o mensaje.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta que firmará el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

**Artículo 44°. Reuniones no presenciales y/o por comunicación escrita.** Cuando el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo lo consideren necesario, se podrá disponer la realización de sesiones con participación virtual mediante el uso de tecnologías de comunicación. La Secretaría dejará constancia en el Acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión por parte de alguno de los miembros y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo. La utilización de la herramienta tecnológica deberá ser usada simultáneamente en la respectiva reunión.

**Parágrafo:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, convocada o informada la totalidad de los miembros, los deliberantes expresen el sentido de su voto frente a una o a varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, su contenido y la fecha y hora en que se hace; las decisiones

serán totalmente eficaces, así alguno de los miembros no exprese su sentido del voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los votos que integran la Junta Directiva.

**Artículo 45°. Cuórum y mayorías decisorias.** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En general, las decisiones en la Junta Directiva se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. Para las decisiones sobre decisiones estratégicas como definición de líneas de acción, nombramientos o remoción de personal se requerirá el voto de uno de los dos (2) miembros independientes.

**Artículo 46°. Funciones.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Fundación;
- b. Definir las líneas de acción para la ejecución del objeto social de la Fundación;
- c. Dirigir y controlar todos los negocios de la Fundación y delegar en el Director Ejecutivo de la Fundación o en cualquiera otro empleado las funciones que estime conveniente;
- d. Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y fijar, directamente o mediante delegación en uno o varios de sus miembros, su remuneración.
- e. Aprobar la creación de los cargos que el Director Ejecutivo considere necesarios, así como sus funciones y remuneración.
- f. Crear comités temáticos en los que los miembros afiliados, donantes y otros actores interesados puedan participar, y fijar su funcionamiento.
- g. Nombrar a los miembros del Consejo Asesor del Director Ejecutivo y de la Junta Directiva y fijar las condiciones de remuneración.
- h. Aprobar el presupuesto anual que incluye proyectos, inversiones, ingresos, gastos, endeudamiento y capitalización de la entidad, el cual deberá presentar dentro del último trimestre de cada año el Director Ejecutivo;
- i. Definir, de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables de la Fundación;

- j.** Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea;
- k.** Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Fundación;
- l.** Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;
- m.** Junto con el Director Ejecutivo, presentar anualmente a la Asamblea los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley;
- n.** Proponer a la Asamblea: (i) candidatos para ocupar las dos posiciones de miembros de la junta directiva independientes, externos o representantes de miembros afiliados; (ii) las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; (iii) la incorporación o fusión con otras organizaciones, la escisión o fusión de la entidad, su transformación o cualquier otra operación con efectos similares a las anteriores; (iv) en general la adopción de decisiones que sean competencia de ésta;
- o.** Dar su voto consultivo cuando la Asamblea lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
- p.** Aprobar el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o dependencias.
- q.** Diseñar y aprobar un Manual de Contratación, en el que se fijará la cuantía a partir de la cual el Director Ejecutivo deberá solicitar autorización a la Junta Directiva para contratar. Esta limitación no aplica a proyectos que tengan disponibilidad presupuestal aprobada.
- r.** Autorizar al representante legal para iniciar en forma voluntaria procesos de reestructuración o similares, o para proponer la liquidación anticipada la Fundación;
- s.** Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Fundación y su conducta y comportamiento administrativo, con el fin de garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Fundación y el conocimiento de su gestión;

- t. Decidir sobre sanciones y exclusiones en primera instancia.
- u. Aprobar el Código de Ética de la Fundación que pondrá a su consideración la Dirección Ejecutiva.
- v. Aprobar el Reglamento de Vinculación, Aportes y Donaciones de la Fundación que pondrá a su consideración la Dirección Ejecutiva.
- w. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la Fundación cumpla sus fines;
- x. Aprobar la vinculación de los miembros afiliados que hayan presentado una solicitud de admisión de forma escrita a la Junta Directiva de la Fundación y que cumplan con todos los requisitos exigidos, y notificarlos por escrito de su decisión.
- y. Evaluar y aprobar la solicitud de vinculación en casos excepcionales para los cuales no se considere viable la aplicación de la cuota definida por la Asamblea.
- z. Analizar y resolver las situaciones que generan sanciones o exclusión de alguno de los miembros de ProSantander de acuerdo con los presentes Estatutos, y con el Reglamento Disciplinario de ProSantander que diseñará, aprobará y podrá modificar.
- aa. Cualquier otra que le señalen los presentes estatutos, la Asamblea o los reglamentos de funcionamiento; la ley o por naturaleza de la Fundación le correspondan como cuerpo directivo y como enlace entre el Director Ejecutivo y la Asamblea.

**Artículo 47°. Actas.** La Fundación llevará un archivo, en el que se registrarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Estas se firmarán por quienes actúen como Presidente de la Junta Directiva o quien haya sido designado como Presidente en la respectiva reunión y el Secretario de la Fundación o quien haya sido designado como Secretario en la respectiva reunión. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**Parágrafo 1°.** Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el archivo respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a las reuniones de la Junta Directiva .

**Artículo 48°. Conflictos de interés.** Los miembros de la Junta Directiva deberán declarar la existencia de conflictos de intereses en relación con los asuntos, proyectos y relaciones de competencia, conocimiento, gestión y desarrollo por parte de la Fundación. Dichos conflictos comprenden, pero no se limitan a los asuntos propios y de las personas naturales o jurídicas que representen. En caso de declararse un conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones relacionadas con el asunto en el que se halle interesado.

**Artículo 49°. Comités Temáticos.** Los Comités Temáticos podrán ser conformados por miembros afiliados, miembros donantes u otros actores interesados según lo disponga la Junta Directiva. Los Comités Temáticos permitirán que los diferentes miembros de la Fundación puedan aportar su conocimiento y actividades a proyectos o asuntos que adelante la fundación.

**Artículo 50°. Consejo Asesor.** El Consejo Asesor de la Fundación estará integrado por máximo cinco (5) miembros de la Asamblea y/o por personas aprobadas por la Junta Directiva, la cual determinará las condiciones de su funcionamiento.

## **Capítulo IX. Director Ejecutivo**

**Artículo 51°. Nombramiento y Período.** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, que será elegido por tiempo indefinido y removido por la Junta Directiva.

**Parágrafo 1°. Suplente.** El Director Ejecutivo tendrá un suplente, quien en los eventos de ausencia temporal o absoluta lo suplirá en la representación legal de la entidad y en el ejercicio de sus funciones, con las mismas atribuciones y restricciones señaladas en los presentes Estatutos, hasta tanto la Junta Directiva efectúe un nuevo nombramiento. El suplente será nombrado por la Junta Directiva. El período del suplente será igual al del Director Ejecutivo y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Junta Directiva no elija al suplente del Director Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

**Artículo 52°. Facultades.** Son funciones especiales del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal de la Fundación judicial y extrajudicialmente ante los miembros, terceros y toda clase de

autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;

- b.** Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva y de los Estatutos, garantizando la ejecución de la estrategia definida por las respectivas instancias.
- c.** Representar a la Fundación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- d.** Liderar la estrategia de relacionamiento y comunicación con los diferentes grupos de interés externos, tales como el gobierno nacional y local, entidades multilaterales e internacionales, empresarios, entre otros.
- e.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f.** Crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijar su remuneración, sujeto a aprobación de la Junta Directiva.
- g.** Diseñar y poner a consideración de la Junta Directiva el Código de Ética de la Fundación.
- h.** Ejecutar los negocios de la Fundación, velar por sus bienes, por sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos, suscribir los actos y contratos dentro de los límites y condiciones establecidos por estos Estatutos, Reglamentos y por la Junta Directiva, y ser responsable por el impacto económico y social de los proyectos ejecutados por la Fundación.
- i.** Celebrar los contratos del caso para la vinculación del personal, decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar, coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Fundación, y velar porque el equipo de trabajo esté alineado frente a la estrategia.
- j.** Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Fundación según el Manual de Contratación.
- k.** Nombrar y remover libremente a los empleados de la Fundación cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea o a la Junta Directiva;

- l.** Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la entidad;
- m.** Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea;
- n.** Contratar y celebrar los actos tendientes a la ejecución de los excedentes de liquidez de la Fundación, de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva;
- o.** Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- p.** Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad;
- q.** Velar porque todos los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
- r.** Presentar cada año ante la Junta Directiva, un proyecto de presupuesto, y a la Asamblea un informe del ejercicio, junto con las cuentas, libros y el inventario y balance general.
- s.** Convocar a la Asamblea y ejecutar sus resoluciones, así como a reunión de la Junta Directiva, y planear su realización.
- t.** Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce;
- u.** Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el Director Ejecutivo podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Fundación o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Fundación.
- v.** Elaborar y llevar archivo de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como la documentación de soporte de las actividades de la Fundación

- w. Manejar las cuentas bancarias directamente o través de las personas que para tal fin sean designadas al interior de la Fundación.
- x. Firmar los estados financieros y vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Fundación, y la correcta disposición de sus bienes.
- y. Delegar las funciones y atribuciones que se le han conferido cuando ello resulte aconsejable por razones de necesidad o conveniencia administrativa, tales como motivos de salud, ausencia de su sede por viajes o razones de urgencia para acelerar un trámite, entre otros.
- z. Las demás que le señalen estos Estatutos y la Ley, y las que siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

### **Capítulo X. Secretario de la Fundación**

**Artículo 53°. Nombramiento y Funciones.** La Fundación podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, quien podrá ser a la vez Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asignen la Asamblea, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

### **Capítulo XI. Revisor Fiscal**

**Artículo 54°. Designación.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal de nombramiento de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección por parte de la Asamblea, que señalará su remuneración.

**Parágrafo 1°.** La Asamblea designará un Revisor Fiscal suplente para el caso de faltas absolutas o temporales del principal.

**Artículo 55°. Requisitos, régimen aplicable e incompatibilidades.** El Revisor Fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezca la Ley. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o con funciones directivas o administrativas de la Fundación. No puede estar ligado con parentesco, dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, con los miembros de la Fundación, con el Director Ejecutivo, ni con el Contador, en caso de existir este funcionario dentro de la institución.

**Artículo 56°. Funciones.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Revisar los libros de contabilidad, comprobantes y demás documentos de la Fundación.

- b.** Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoría deba presentar la Fundación a entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la misma.
- c.** Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación de acuerdo a los principios generalmente aceptados en Colombia y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, dando las recomendaciones necesarias para tales fines.
- d.** Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Fundación y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- e.** Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Fundación y el grado de eficiencia y eficacia con que han sido manejados los recursos disponibles de la Fundación.
- f.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.
- g.** Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea, la Junta Directiva y los estatutos.
- h.** Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Fundación.
- i.** Verificar arqueos de caja y comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- j.** Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que ejecuten o celebren por cuenta de la Fundación, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente, con las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
- k.** Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que observe en los Actos de la Fundación.
- l.** Autorizar con su firma los Balances de Prueba y Generales y rendir informes anualmente a la Asamblea sobre el manejo de las cuentas por

parte de la Administración, con la recomendación motivada para que la Asamblea apruebe o no el balance y el estado de pérdidas y ganancias, presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

- m. Cualquier otra función que se le asigne por la Asamblea de la Fundación, relacionada con las funciones que en su condición de Revisor Fiscal, le corresponda atender.
- n. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias, cuando estime que hay circunstancias graves para la Fundación que justifiquen la medida, siempre y cuando la Junta Directiva y el Director Ejecutivo hubieran negado previamente su solicitud de hacer la convocatoria.
- o. Elaborar los informes financieros o contables que el Director Ejecutivo requiera para contar con elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones.
- p. Aprobar o improbar las cuentas que el Director Ejecutivo deba rendir ante la Junta Directiva o ante la Asamblea.
- q. Autorizar el estado financiero y contable que cada año deba elaborarse o si no lo considera aceptable, dar cuenta de las razones que justifiquen su disentimiento.

## **Capítulo XII. Estados Financieros**

**Artículo 57°. Estados Financieros y Derecho de Inspección.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días calendario al señalado para la reunión ordinaria de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por sus miembros. Los miembros de la Asamblea podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Fundación, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal dentro de sus horarios. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Fundación o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

**Artículo 58°. Presentación y anexos de los estados financieros.** Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o

improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

- a. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b. Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de las actividades y la situación jurídica, económica y administrativa de la Fundación;

**Artículo 59°. Beneficios.** Hechas las reservas a que haya lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en caso de existir, el remanente se reinvertirán en la Fundación acrecentando su patrimonio y podrá destinarse al final de cada ejercicio de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Junta Directiva.

### **Capítulo XIII. Disolución y liquidación**

**Artículo 60°. Causales de disolución.** La Fundación se disolverá:

- a. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Fundación o por la terminación del mismo;
- b. Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea;
- c. Por extinción de los fondos del patrimonio de la Fundación. En este caso se requerirá aprobación de la Asamblea;
- d. Por decisión de las autoridades competentes; y
- e. Por las demás causales establecidas en la ley.
- f. Cuando se cancele la personería jurídica.

**Artículo 61°. Liquidación.** Llegado el caso de disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

Los aportes realizados por los miembros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa o indirectamente, durante su existencia, disolución o liquidación.

**Artículo 62°. Liquidador.** Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá

carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación en el momento en que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 63°. Funcionamiento de la Asamblea.** Durante el período de liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

**Artículo 64°. Aprobación de las cuentas del liquidador.** Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**Artículo 65°. Funciones del liquidador.** El o los liquidadores deberán además:

- a. Continuar y concluir las operaciones de la Fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas previamente de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c. Cobrar los créditos activos de la Fundación;
- d. Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Fundación no sea propietaria;
- e. Vender los bienes de la Fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser entregados en especie;
- f. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio;
- g. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros;
- h. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea.

**Artículo 66°. Sujeción a las normas legales.** En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación y en su defecto y en cuanto sean aplicables, a las normas que regulan la liquidación de las sociedades anónimas.